



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2021

A la atención del señor Juez  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad  
E.S.B.C.E.

Recibido  
C  
05/04/2021

Acción: **ORDINARIO**

Demandante: **ASOCIACIÓN COLEGIO SAN LUIS REY EN LIQUIDACIÓN**

Demandado: **CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA FÉNIX C.V.F.**

No. expediente: 1100131030-20-2013-00596-00

Juzgado origen: Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - AUTO DEL 26 DE MARZO 2021**

Respetado señor Juez Pachón Jiménez,

**ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, en mi condición de apoderado de la **parte demandante**, debidamente reconocido por el Despacho mediante *proveído del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)*, de la manera más respetuosa me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra de su *Auto del veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)*, notificado en el estado del 5 de Abril de 2021, de acuerdo con los siguientes motivos:

#### I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se dice en el proveído en censura que esta parte demandante dejó de impulsar el asunto, y que dicha inactividad es de resorte de la parte actora, comoquiera que no se asumió la carga procesal establecida en el *Auto del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)*.

Sin embargo, dicha premisa no es aplicable al caso, comoquiera que esta parte sí actuó en cumplimiento de las providencias y promovió las cargas procesales respectivas, esto dentro de los lindes del debido proceso, así:

1. El *Auto del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)*, del que se dice no se cumplió con la carga procesal respectiva, ordenó, además de emplazar a una de las entidades demandadas, que se *"designe nuevo profesional que ejerza su representación dentro de este asunto"*, lo anterior para indicarle a esta entidad que constituyese nuevo apoderado tras la renuncia del anterior abogado doctor Trujillo Galvis.
2. Como es de conocimiento, en este tipo de asuntos se requiere que el *ius postulandi* sea ejercitado por un abogado con licencia, siendo así que dentro del debido término, la entidad demandante contrató de mis servicios y se presentó el respectivo memorial-poder.

3. Así las cosas, y cumpliéndose con la carga procesal impuesta, el Despacho mediante **proveldo del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>**, notificado en el estado del 24 de Septiembre de 2020, **me reconoció la personería para actuar y nuevamente requirió por la intimación por emplazamiento.**
4. Debe considerarse que, desde mi reconocimiento como procurador de esta parte, se entiende que debo atender las disposiciones del Despacho, con lo que, para todo efecto, la anterior actuación se deberá considerar como el cumplimiento de la carga que le competía a esta parte, lo que interrumpió el término de desistimiento tácito.
5. Desde la notificación del anterior Auto, traté de comunicarme con el Segundo (02°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá para así poder acceder a examinar el expediente, empero de varios intentos telefónicos, fue imposible, con lo que procedí a elevar la solicitud que cuento en el siguiente numeral.
6. El **05 de Noviembre de 2020**, mediante memorial presentado como mensaje de datos<sup>2</sup>, **elevé una solicitud de adecuación del trámite**, comoquiera que el Decreto 806 de 2020 trajo consigo nuevas disposiciones en el trámite notificador, aunado a que **desde que se me reconoció personería para actuar no he podido acceder al expediente para así examinarlo y poder proceder con el emplazamiento que el Despacho recuesta**, ya que es un hecho más que notorio que en la actualidad por la contingencia sanitaria no es posible acceder de manera fácil a los despachos judiciales, y porque al anterior juzgado transitorio encargado de este asunto por una medida de descongestión, y a pesar de solicitarlo, **no digitalizó el expediente o me asignó cita para así acceder al expediente**, y como lo itero, proceder con el emplazamiento, ora que este se cumpla con las nuevas disposiciones procesales o que el Despacho hubiese indicado que se hiciese con la anterior normativa, de ahí que válida fue la solicitud que esta parte elevó.
7. Radicándose dicha solicitud en término, nótese que ni el anterior juzgado ni su Despacho resolvieron la válida inquietud de la manera en la que se debe proceder con el emplazamiento, así como tampoco recibí indicación para acceder al expediente, y es sorpresivo que se profiera un fatal Auto que quizás no tuvo en cuenta que sí se interrumpió el término del desistimiento tácito y que esta parte actuó en pro de cumplir con esa carga, puesto que si bien se elevó una solicitud para cumplir el emplazamiento en las formas que prevé el Decreto 806 de 2020, también es cierto que no puedo emplazar en prensa sin tener el expediente o las piezas procesales respectivas.
8. Para todo efecto, téngase en cuenta que el literal c) del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, prescribe que cualquier interrumpe el término del desistimiento tácito.

Con el anterior recuento, considera esta parte que no puede decretarse el desistimiento tácito, comoquiera que no hubo inactividad de la parte actora, y que no puede pasarse por alto que se solicitó precisión del juzgado en la forma de emplazar, lo que además es congruente con el estado de contingencia que provocó nuevas medidas adjetivas para la

<sup>1</sup> CFR- Folio 628

<sup>2</sup> Adjunto el mensaje de datos que se envió al correo electrónico oficial del Juzgado Segundo (02°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá junto con el memorial respectivo.



administración de justicia, lo que se acompasa con el hecho más que notorio de una pandémica que no permite que se acceda de manera presencial a las sedes judiciales.

Así entonces, de la manera más respetuosa, y con base en lo anterior, me permito:

## II. SOLICITUDES

1. Sírvase, **REPONER** para **REVOCAR** el *Auto del veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)*, comoquiera que no hubo inactividad procesal y que este parte acreditó actividad procesal tendiente a cumplir con la carga intimatoria dispuesta desde el *proveído del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)*
2. En consecuencia, sírvase, resolver las solicitudes elevadas mediante memorial presentado vía electrónica el 05 de Noviembre de 2020.

### Subsidiaria,

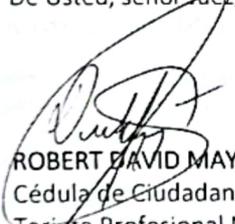
3. En el evento que no prospere el medio horizontal, de manera subsidiaria solicito se conceda la alzada, la cual esta autorizada en el numeral 7 del Artículo 321 del Código General del Proceso.

Para efectos de notificación, y para que lo tenga en cuenta el Despacho mi móvil 316 872 30 67, dirección física: Carrera 8 No 11-39 oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. y correos electrónicos: [chavesymayorgasas@gmail.com](mailto:chavesymayorgasas@gmail.com) y [abogadodavidmayorga@gmail.com](mailto:abogadodavidmayorga@gmail.com)

Adjunto lo enunciado en cuatro (4) folios.

Sírvase proceder y proveer de conformidad,

De Usted, señor Juez, atenta y respetuosamente,

  
ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la J.



CHAVES &amp; MAYORGA ABOGADOS &lt;chavesmayorgasas@gmail.com&gt;

**2013-596 (02TRANSITORIOCC-48cc-Origen 20cc) Solicitud de adecuación de trámite**

CHAVES &amp; MAYORGA ABOGADOS

&lt;chavesmayorgasas@gmail.com&gt;

Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: inescastrog@yahoo.com

5 de noviembre de 2020 a las

08:05

A la atención del señor Juez  
**JOHN ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.  
j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Ciudad  
E.S.B.C.E

Acción: ORDINARIO

Demandante: ASOCIACIÓN COLEGIO SAN LUIS REY EN LIQUIDACIÓN

Demandado: CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA FÉNIX C.V.F.

No. Expediente: 1100131030-20-2013-00596-00

Juzgado de origen: Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL TRÁMITE

Respetado señor Juez López Guzmán,

**R. DAVID MAYORGA DÍAZ**, en mi calidad de apoderado judicial del **extremo demandante**, adjunto un archivo .pdf de 2 folios que pesa 650 KB, con solicitud de emplazamiento de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, digitalización del expediente y aporte de datos de ubicación electrónica de quien suscribe.

Me permito indicar que, por ahora, no puedo cumplir con la obligación 14 del Artículo 78 del CGP, comoquiera que no tengo acceso al expediente y no tengo las direcciones electrónica de las otras partes, de allí que se hace necesario la digitalización del expediente o en su defecto la fijación de una cita para consultarlo.

Por favor, acusar recibo de es mensaje de datos

—  
Cordialmente,

**R. David Mayorga Díaz**  
**CHAVES & MAYORGA ABOGADOS**  
Carrera 8 No 11-39 oficina 307  
Edificio Jorge Garcés Borrero  
Teléfono 281 48 63  
Celulares 311 2 89 87 78 -316 8 72 30 67  
Bogotá - Colombia

-----  
Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.  
Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la  
utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos  
disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.  
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones  
de Chaves & Mayorga Abogados

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣





Bogotá D.C., 05° de Noviembre de 2020

A la atención del señor Juez  
JOHN ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.  
j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Ciudad  
E.S.B.C.E

Acción: ORDINARIO  
Demandante: ASOCIACIÓN COLEGIO SAN LUIS REY EN LIQUIDACIÓN  
Demandado: CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA FÉNIX C.V.F.  
No. Expediente: 1100131030-20-2013-00596-00  
Juzgado de origen: Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Asunto: SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL TRÁMITE

Respetado señor Juez López Guzmán,

ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, de la manera más respetuosa acudo a su Despacho para elevarle las siguientes peticiones, tendientes a darle impulso a este proceso judicial.

1

1.- Teniendo en cuenta que el Despacho ordenó emplazar a la demanda, esto mediante *providó del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)*, considera este memorialista, de la manera más respetuosa, que se deben seguir los nuevos lineamientos de una administración de justicia virtual, comoquiera que de una revisión de las nuevas estipulaciones del Decreto 806 de 2020, el Artículo 10 estipula que:

***Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.***

(Destacado fuera de texto)

Así las cosas, y comoquiera que el mandato procesal ahora prescinde de la publicación en un medio escrito, ruego al Despacho, que, si a bien lo tiene, **proceda con la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin exigir la publicación en los medios escritos indicados en el *Auto del catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)*, toda vez que sólo basta con cumplir lo preceptuado en el anterior canon.

De allí que se solicita en lo pertinente adecuar el trámite a los designios propios de la virtualidad en materia procesal.

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Edificio Jorge Garcés  
Email: chavesymayorgasas@gmail.com  
Teléfono 281 48 64 Celulares 316 872 30 67  
Bogotá - Colombia - Suramérica



2.- Por último, ruego al Despacho que, por favor, se sirva digitalizar el expediente y compartir el respectivo link, esto en la plataforma OneDrive que habilitó el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite del expediente digital o electrónico, y para que allí reposen todas las actuaciones venideras.

Esta solicitud se hace necesaria, comoquiera que para proceder con el emplazamiento que ordenó el Despacho debo tener acceso al expediente para su revisión y así darle cumplimiento al enteramiento faltante, toda vez que se hace necesario verificar la identificación de partes y demás informaciones, pue solamente cuento con piezas procesales parciales y en el evento que el Juzgado no acceda con la primera petición, debo atender el estricto cumplimiento del emplazamiento de marras.

Subsidiariamente, y si se imposibilita digitalizar el expediente, ruego se sirva fijarme hora y fecha para poder consultar el expediente, y en lo pertinente cumplir con la carga de intimación restante.

Aprovecho la oportunidad para actualizar mis datos, siendo estos el móvil 316 872 30 67, dirección física: Carrera 8 No 11-39 oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: [chavesymayorgasas@gmail.com](mailto:chavesymayorgasas@gmail.com)

De Usted Señor Juez, respetuosa y atentamente,

ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura

2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G DEL P.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 319 DEL C. G. DEL P.**

<i>Fecha de Fijación</i>	<i>12 de Agosto de 2021</i>
<i>Fecha de Inicio</i>	<i>13 de Agosto de 2021</i>
<i>Fecha de Finalización</i>	<i>18 de Agosto de 2021</i>

  
**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
**SECRETARIA**